

LA PLATA, 21 MAR 2014

VISTO la Ley N° 14209 y el Decreto Reglamentario N° 13 de fecha 3 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en el enunciado del presente acto designa a esta Secretaría de Turismo como la Autoridad de Aplicación de la Ley, con amplias facultades para dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias necesarias para la aplicación del régimen allí establecido;

Que asimismo y conforme lo establecido en el artículo 5° inciso 8 de la citada Ley, le corresponde crear, organizar y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos;

Que el Decreto N° 13/14 deroga el Reglamento de Reclasificación y Recategorización de los Alojamientos Turísticos de la Provincia de Buenos Aires aprobado por Decreto N° 659/07;

Que habiéndose consolidado fuertemente la provincia de Buenos Aires como un destino turístico por excelencia y dado el consecuente crecimiento de la oferta de locación temporaria de inmuebles con servicios, deviene necesario actualizar la normativa vigente en la materia con el propósito de favorecer y proteger a los turistas, bregando por la calidad y la transparencia en la comercialización y en la información;

Que la tendencia del mercado ha llevado a priorizar por encima de las estructuras edilicias las prestaciones de servicios, poniendo el acento en la calidad de los mismos como pauta primaria a la hora de elegir el alojamiento;

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo prescripto en el artículo 5° inciso 8) de la Ley N° 14209 y en el artículo 2° del Decreto N° 13/14 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley N° 13757;

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Crear el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deberán inscribirse los

IC
BRJ


prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º. Crear el Registro de Hotelería y Afines que será parte integrante del Registro de Prestadores Turísticos y que comprende a los Hoteles, Apart Hoteles, Hoteles Boutique, Hosterías, Residenciales, Hostel, Albergues Juveniles, Cama y Desayuno (Bed & Breakfast), Cabañas, Casas o Departamentos con Servicios y Alojamiento Turístico Rural, así como también a las Casas o Departamentos y Casas de Familia, ello sin perjuicio de las nuevas modalidades de alojamiento que pueden incorporarse.

ARTÍCULO 3º. Incorporar al Registro de Prestadores Turísticos el Registro Provincial de Guías de Turismo creado por Ley N° 12484 y el Registro Provincial de Campamentos Turísticos creado por Ley N° 13531.

ARTÍCULO 4º. Aprobar el reglamento de Clasificación y Categorización de los Alojamientos Turísticos de la Provincia de Buenos Aires y el Listado de Servicios, Instalaciones y Criterios de Calidad Puntuables para Categoría Superior que forman parte integrante del presente como Anexos 1 y 2, respectivamente, en virtud de lo establecido en la Ley N° 14209 y en su Decreto Reglamentario N° 13/14.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

 RESOLUCIÓN N° 23


LIC. IGNACIO E. CROTTO
SECRETARIO DE TURISMO
Gobierno de la Pcia.

ANEXO 1**REGLAMENTO DE CLASIFICACION Y CATEGORIZACIÓN DE LOS ALOJAMIENTOS
TURÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO**

ARTÍCULO 1º. El alojamiento turístico es aquel ofrecido por personas físicas o jurídicas, que presten servicio de hospedaje mediante contrato al público, por períodos no menores al de una pernoctación, con o sin prestación de servicios complementarios.

ARTÍCULO 2º. Todo establecimiento que se comercialice a terceros, ya sea que se incluya explícitamente en la clasificación o no del presente deberá contar con las habilitaciones edilicias y comerciales de práctica.

ARTÍCULO 3º. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente el alojamiento en los llamados Hotel Alojamiento, Albergue Transitorio o similares.

ARTÍCULO 4º. El Registro de Hotelería y Afines incorporado al Registro de Prestadores Turísticos se hallará compuesto por las siguientes tipologías:

- A) Alojamiento Turístico Hotelero: comprende el brindado en modalidades tales como: Hotel, Apart Hotel, Hotel Boutique, Hostería, Residencial, Hostel, Albergues Juveniles, Cama y Desayuno (Bed & Breakfast), Cabañas, Casas o Departamentos con Servicios y Alojamiento Turístico Rural.
- B) Alojamiento Turístico Extrahotelero: incluye las siguientes tipologías: Casa o Departamento y Casa de Familia entre otros.
- C) Aquellas nuevas modalidades de alojamiento que pueden incorporarse o desarrollarse como consecuencia de la evolución de la actividad.

DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO HOTELERO

ARTÍCULO 5º. Se entiende por Alojamiento Turístico Hotelero al brindado en forma habitual en establecimientos con explotación y administración central o descentralizada y que ofrezca servicios complementarios al del alojamiento.

5C
del

ARTÍCULO 6º. Esta clase de alojamiento comprende:

- a) Hotel: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero que presta al turista, mediante contrato de hospedaje los servicios de: gastronomía, recepción, portería, personal, sin perjuicio de los demás que para cada categoría expresamente se indiquen.
- b) Apart Hotel: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero que presta al turista el servicio de alojamiento en edificios de departamentos que integran una unidad con administración común, ofreciendo además los servicios propios del hotel
- c) Hotel Boutique: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero, caracterizado y distinguido por su atención personalizada, peculiaridad en sus instalaciones o en sus prestaciones de servicios, originalidad y estilo, destacándose por el valor artístico del inmueble, diseño, ambientación o decoración, pudiendo algunos ser temáticos.
- d) Hostería: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero que reúne características de diseño arquitectónico acorde al medio natural y/o urbano en el que se encuentre situado.
- e) Residencial: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero que presta al turista servicios semejantes al hotel, y que por sus características no posee las instalaciones y servicios necesarios para ser considerado como Hotel en su categoría mínima.
- f) Hostel: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero en el que se brinda alojamiento en habitaciones compartidas pudiendo contar con habitaciones privadas, con baños compartidos y/o privados, con espacios comunes de estar, comedor y cocina equipada para que los huéspedes preparen sus alimentos facilitando así la integración sociocultural entre ellos, sin perjuicio de contar con otros servicios complementarios.
- g) Albergue Juvenil: Se entiende como tal a aquel establecimiento en el que se preste el servicio de alojamiento colectivo pudiendo estar conformado por pabellones comunes separados por sexo, con baños generales diferenciados por sexo. Cada pabellón podrá disponer de una capacidad máxima de 20 plazas o por habitaciones desde 1 a 6 plazas, con baños privados.
- h) Cama y Desayuno (Bed & Breakfast): es aquel Alojamiento Turístico Hotelero que ocupa la totalidad o parte independizada de un inmueble con una unidad de explotación, en el que sus propietarios brindan un servicio personalizado de tipo artesanal de cama y desayuno.
- i) Cabañas: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero compuesto por unidades independientes que aisladamente o formando un conjunto con otras se integran a una unidad de administración común, situadas generalmente fuera del radio céntrico, en el que se presta al turista el servicio de alojamiento, sin perjuicio de los demás servicios complementarios que para cada categoría se exige.

j) Casas o Departamentos con Servicios: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero compuesto por unidades habitacionales amobladas que ubicadas en forma individual, en edificios o conjuntos de viviendas, brinden servicios complementarios al de alojamiento de manera habitual y se arrienden por un periodo que no supere las ciento ochenta (180) pernoctaciones.

k) Alojamiento Turístico Rural: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero que se encuentra ubicado en el ámbito rural que ofrecen programas de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio rural.

DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO EXTRAHOTELERO

ARTÍCULO 7º. Se entiende por Alojamiento Turístico Extrahotelero al brindado en forma habitual en casas o departamentos amoblados, sin la prestación de servicios complementarios al de alojamiento.

ARTÍCULO 8º. Esta clase de alojamiento comprende:

a) Casa o Departamento: es aquel Alojamiento Turístico Extrahotelero con instalaciones propias de casa - habitación ofrecido en locación para alojar a turistas o viajeros, por un periodo que no supere los ciento ochenta (180) días.

b) Casa de Familia: es aquel Alojamiento Turístico Extrahotelero que dispone de comodidades para hospedar turistas sin que los habitantes habituales de la vivienda abandonen el inmueble.

DE LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 9º. El Alojamiento Turístico se categoriza:

A) Alojamiento Turístico Hotelero:

HOTEL: Una a Cinco Estrellas.

APART HOTEL: Una a Cinco Estrellas.

HOTEL BOUTIQUE.

HOSTERÍA: Una a Tres Estrellas.

RESIDENCIAL: A y B.

IC
AM

HOSTEL.

ALBERGUE JUVENIL

CAMA Y DESAYUNO (Bed & Breakfast).

CABAÑAS: Una a Tres Estrellas.

CASAS O DEPARTAMENTOS CON SERVICIOS.

ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL.

B) Alojamiento Turístico Extrahotelero:

CASA O DEPARTAMENTO.

CASA DE FAMILIA.

ARTÍCULO 10. Cuando en un mismo predio o en forma integrada, se presten servicios con características clasificables en distintas modalidades se deberán categorizar las actividades y prestaciones encuadrando cada cual por separado.

ARTÍCULO 11. Para establecer las distintas categorías en los diferentes Alojamientos Turísticos se tendrá en cuenta, además de lo establecido para cada caso en particular, los servicios que presta, la antigüedad de la edificación y su mantenimiento, su funcionalidad y el estado general del edificio, el acondicionamiento y la decoración general, la conservación de muebles, ropa de cama e instalaciones sanitarias y eléctricas. Asimismo deberán valorarse elementos diferenciales, condiciones, cualidades o características distintivas en las prestaciones y en el edificio.

ARTÍCULO 12. En el caso de existir establecimientos construidos y en funcionamiento que no puedan modificar su estructura, se podrá establecer un sistema de compensación, pudiendo compensarse la superficie mínima exigida para cada categoría con servicios adicionales a los requeridos, siempre que las dimensiones sean razonables y permitan la circulación. También se podrá compensar la capacidad mínima de plazas exigidas para cada categoría, siempre y cuando ésta no difiera en más de un diez por ciento de la requerida.

ARTÍCULO 13. Podrá otorgarse en la categorización de cualquier establecimiento de alojamiento turístico un nivel superior cuando, habiendo alcanzado previamente la categoría respectiva, reúna además un número mínimo de puntos conforme a los parámetros establecidos en el listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuables que conforman el Anexo 2 del presente acto.

Para cada categoría se establece el siguiente nivel mínimo de puntos:

UNA (1) ESTRELLA: Mínimo de CUARENTA (40) PUNTOS

DOS (2) ESTRELLAS: Mínimo de SESENTA (60) PUNTOS

TRES (3) ESTRELLAS: Mínimo de OCHENTA (80) PUNTOS

CUATRO (4) ESTRELLAS: Mínimo de CIENTO VEINTE (120) PUNTOS

CINCO (5) ESTRELLAS: Mínimo de CIENTO SESENTA (160) PUNTOS

Cuando las condiciones edilicias y/o los servicios superen el puntaje establecido para el nivel superior de las cabañas y hosterías de categoría tres (3) estrellas, podrá otorgársele una estrella más.

DE LA INSCRIPCIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 14. Para la inscripción de los alojamientos turísticos en el Registro, el titular del establecimiento y/o sus responsables de la explotación y/o sus apoderados, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Planilla de inscripción completa y firmada.
2. Copia certificada del Título de Propiedad.
3. Copia certificada del Documento de Identidad del propietario y/o responsable y/o apoderado del establecimiento.
4. En caso de tratarse de una sociedad comercial deberá adjuntar: copia certificada del estatuto social y del acta de directorio de distribución de cargos con mandato vigente.
5. En el caso de no ser titular del inmueble, deberá acompañar copia certificada del contrato o vínculo que legitima la posesión (locación, usufructo, cesión, comodato, etc.).
6. Copia certificada de la Habilitación Municipal y planos aprobados.
7. Fotografías color que den idea acabada en su integridad del edificio y de los ambientes y su decoración. Se sugieren los siguientes lugares: fachada del edificio, sala de estar, habitación tipo, baño, así como otro servicio o equipamiento a elección (Parque, Pileta, Salones, Confitería, Cocheras, etc.), se admite copia digital.

IC
BO

8. Libro de Quejas para ser rubricado (tapas duras tipo de actas, de aproximadamente 20 x 20 cm.).

Al momento que esta Secretaría comunique la categoría asignada, el propietario y/o responsable y/o apoderado del establecimiento deberá realizar el depósito o transferencia de la suma que corresponda de acuerdo a la categoría acordada, de conformidad a Ley Fiscal del año en curso en cualquier sucursal de Banco Provincia de Buenos Aires a la Cuenta Fiscal N° 1.787/3 – Casa Matriz 2000.

ARTÍCULO 15. La categorización tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del dictado del acto que establece la misma. Tres meses antes de que venza dicho periodo el propietario y/o responsable de la explotación y/o apoderado del establecimiento deberá solicitar la recategorización respectiva. De igual modo deberá proceder cuando se produzca el cese, la suspensión por más de doce (12) meses o la incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido. Igual plazo y condición rige para la vigencia de las certificaciones exigidas en el presente.

ARTÍCULO 16. El titular y/o sus responsables y/o apoderados de todo establecimiento registrado deberá comunicar al Registro Provincial de Hotelería y Afines toda modificación de razón social, titularidad y denominación comercial, cambio de domicilio, el cese o la suspensión de los servicios, el cambio de modalidad en la prestación de los mismos y/o remodelación de las instalaciones dentro de los treinta (30) días de producidas dichas modificaciones, a los fines de mantener actualizado el mismo.

ARTÍCULO 17. Se efectuarán todas aquellas verificaciones o auditorias que se estimen necesarias para el control de calidad en la prestación de los servicios y en las condiciones del edificio.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18. La administración de los establecimientos de alojamiento turístico hotelero tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Permitir el acceso al establecimiento de los agentes fiscalizadores de esta Secretaría de Turismo a efectos de realizar las tareas de inspección y contralor.
- b) Exhibir la documentación que le sea requerida.
- c) Exhibir en el frente del establecimiento en forma visible, en proximidades de la puerta principal de ingreso el certificado de la clasificación y categoría otorgada por esta Secretaría.
- d) Exhibir en lugar visible y al alcance de los usuarios la constancia de la habilitación municipal, el certificado de la clasificación y categoría acordada, el reglamento interno con los derechos y obligaciones del pasajero y del establecimiento, tarifas y servicios prestados por el establecimiento.
- e) Poner a disposición de los huéspedes el "Libro de Reclamos y Sugerencias" foliado y debidamente rubricado por esta Secretaría de Turismo.
- f) Mantener en buenas condiciones de higiene y funcionamiento las instalaciones del establecimiento.
- g) Brindar íntegramente los servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 19. La exhibición, uso o publicidad de signos o emblemas en papelería, elementos de promoción, listas de precios o servicios, que promuevan o induzcan a error respecto a la clasificación, categoría o servicio del establecimiento lo hará pasible de la obligación de cesar en forma inmediata con dicha conducta.

ARTÍCULO 20. La prestación de alojamiento turístico puede consistir en pernocte; pernocte y desayuno; media pensión o pensión completa. Todo ello sin perjuicio de los servicios o prestaciones adicionales que cada establecimiento brinde.

La pensión completa comprende: Desayuno, almuerzo, cena y pernocte. La media pensión incluye: Desayuno, almuerzo o cena y pernocte.

ARTÍCULO 21. Se establece a los efectos del presente decreto que el día de alojamiento comienza a las doce (12:00) horas, y termina a las diez (10:00) horas del día siguiente. Cuando el servicio de desayuno se hallara incluido en la tarifa el mismo no se brindará hasta después de producida la primera pernoctación.

IC
BA

ARTÍCULO 22. La estadía mínima que se cobrará será de un (1) día.

ARTÍCULO 23. La aplicación proporcional de las tarifas vigentes para el retiro de los pasajeros o huéspedes, salvo pacto en contrario, se ajustará a lo siguiente:

- a) Abandono de la habitación después de las diez (10:00) horas y antes de las dieciocho (18:00) horas: abona el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa diaria.
- b) Después de las dieciocho (18:00) horas: abona el día íntegro.

ARTÍCULO 24. En ningún caso se podrá alterar la capacidad máxima de plazas autorizadas para cada habitación en la categorización, excepto con el consentimiento del pasajero, que deberá asentarse por escrito. Si el pasajero requiriera una habitación de una capacidad determinada y el establecimiento le ofreciera otra con mayor cantidad de plazas, la tarifa por ellas no podrá cobrarse, salvo que el pasajero acepte el pago de todo o parte de la plaza no utilizada. En tal caso la voluntad deberá quedar asentada por escrito.

ARTÍCULO 25. El administrador o propietario del establecimiento podrá efectuar reserva de plazas. Esta reserva determina la obligación a cargo del usuario de abonar la tarifa vigente, computándose a esos efectos los días reservados a partir de la fecha estipulada para ocupar las habitaciones.

ARTÍCULO 26. El administrador o propietario del establecimiento está obligado a cumplir con los compromisos de reservas efectuadas con antelación a la fecha de ingreso del huésped, siempre que éste por sí o por terceros, hubiese efectuado como mínimo un depósito equivalente a la tarifa de un (1) día, de acuerdo al precio vigente. Si la reserva fuere por más de tres (3) días en baja temporada, el administrador o propietario podrá exigir hasta veinticinco por ciento (25%) de la tarifa total por los días subsiguientes. Si la reserva fuere por más de tres (3) días en alta temporada, el administrador o propietario podrá exigir hasta el cien por ciento (100%) de la tarifa total por los primeros tres días y el equivalente de un (1) día por cada tres reservados, por períodos que excedan dicha ocupación.

ARTÍCULO 27. El administrador o propietario del establecimiento podrá deslindarse de la obligación de mantener la reserva de la habitación, cuando habiéndose producido el vencimiento del día hotelero (transcurrido un día de la fecha fijada de arribo) no se hubieren presentado los huéspedes ni hubiese aviso de retraso. En tal caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1202 del Código Civil, salvo que el prestador hubiese convenido una política de cancelación más favorable para el turista.

ARTÍCULO 28. El solicitante podrá cancelar en forma fehaciente la reserva teniendo derecho al reintegro del cien por ciento (100%) del depósito en el caso de que desistiere con catorce (14) días de anticipación a la fecha de arribo en baja temporada y con treinta (30) días de anticipación a la fecha de arribo en alta temporada. La determinación de la temporada alta y/o baja se realizará de acuerdo a los usos y costumbres de la zona donde se encuentre ubicado el establecimiento.

ARTÍCULO 29. Cuando existan cláusulas contractuales establecidas por las partes, se aplicarán las mismas siempre que no sean más gravosas que lo que establece la presente reglamentación.

ARTÍCULO 30. En el caso de que el administrador y/o propietario se viera imposibilitado de brindar el alojamiento pautado por causas propias o ajenas de fuerza mayor, se encontrará en la obligación de compensar al huésped, debiendo hallar un alojamiento de análoga o superior categoría, haciéndose cargo de los costos de transportación que se deriven y realizando el reintegro total de las sumas cobradas anticipadamente. El huésped podrá optar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1202 del Código Civil.

ARTÍCULO 31. Una vez ingresado el huésped y vencido el período garantizado con la señal, el administrador o propietario del establecimiento podrá exigir una garantía correspondiente al período impago. En caso que el huésped se rehusara a otorgar dicha garantía, se podrá rescindir el contrato de alojamiento.

IC

AM

ARTICULO 32. En caso de que el pasajero se retirase antes de cumplir el término de la reserva, por causas no imputables al propietario y/o responsable y/o apoderado del establecimiento, éste podrá resarcirse cobrando además de los servicios prestados a la fecha, el veinticinco por ciento (25 %) de la tarifa vigente de los días reservados pero no ocupados en temporada baja y el treinta y tres por ciento (33%) en temporada alta.

REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

ARTICULO 33. Los establecimientos que se inscriban en el Registro deberán observar como mínimo los siguientes requisitos conforme el tipo de actividad y categoría, sin cuyo cumplimiento no podrán funcionar.

HOTEL, APART HOTEL, HOSTERÍA, RESIDENCIAL, HOSTEL, ALBERGUE JUVENIL, CAMA Y DESAYUNO (BED & BREAKFAST), CABAÑAS, CASAS O DEPARTAMENTOS CON SERVICIOS, ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL

ARTÍCULO 34. DE LOS ASPECTOS CONSTRUCTIVOS:

- a) Cuando existan locales en los que se ejecute o difunda música, los mismos deberán estar aislados acústicamente, salvo en los supuestos en que aquella sea del tipo ambiental o de fondo.
- b) Tener calefacción central o descentralizada en todas las habitaciones y espacios comunes, cuando la temperatura media ambiental sea inferior a los 10° C (grados Celsius), durante alguno de los meses de funcionamiento, no admitiéndose en ninguna de las clases y categorías, artefactos de combustión en las habitaciones y baños, que no cumplan con la reglamentación municipal vigente. En caso de existir hogar o salamandra, la Administración proveerá la leña o material de combustión.
- c) Tener refrigeración o ventilación central, descentralizada o a paleta (ventilador de techo) en todas las habitaciones y espacios comunes, cuando la temperatura media ambiental sea superior a los 25° C (grados Celsius), durante alguno de los meses de funcionamiento.
- d) Los Servicios Básicos de Abastecimiento de Agua no deben perjudicar a la comunidad local: el suministro de agua será como mínimo de doscientos (200) litros persona y por día, durante las veinticuatro (24) horas del día, fría y caliente mezclable.

- e) Poseer instalaciones de emergencia para iluminación de áreas comunes, habitaciones y unidades.
- f) Todas las áreas, las habitaciones y los revestimientos deben estar en adecuadas condiciones de conservación y mantenimiento.
- g) Las Cabañas y Casas o Departamentos con Servicios que quedan sujetas a esta reglamentación son aquellas que tienen como mínimo dos (2) unidades destinadas exclusivamente al alojamiento turístico.
- h) El terreno donde están ubicadas las unidades de cabañas deberá estar cercado en todo su perímetro.
- i) Las cabañas deberán estar separadas entre sí por una distancia mínima y libre de construcción de cinco (5) metros entre módulos.

ARTÍCULO 35. DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS.

- a) Las habitaciones estarán identificadas en la parte exterior de la puerta con un número cuyas primeras cifras corresponderán al número de piso.
- b) Todas las habitaciones deben disponer de aberturas para el exterior, a los fines de iluminación y ventilación.
- c) Todas las habitaciones deben disponer de posibilidad de oscurecimiento total.
- d) Las habitaciones estarán equipadas como mínimo con los siguientes muebles, enseres y/o instalaciones:
 - * Camas individuales o camas dobles cuyas medidas no sean inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 m).
 - * Una (1) mesa de luz.
 - * Un (1) sillón butaca o silla cada dos (2) plazas y una (1) mesa escritorio.
 - * Un (1) guardarropa, placard o ropero.
 - * Una (1) lámpara o aplique de cabecera por cada plaza.
 - * Teléfono para comunicación interna.
- e) Los baños deberán tener ventilación directa para la aireación de los mismos, o forzada en caso de no tener ventilación externa y deberán estar equipados como mínimo con: lavabo, inodoro, bidet y ducha (estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables), tomacorriente, espejo iluminado, una (1) alfombra de baño, una (1) toalla de mano y un (1) toallón de baño por plaza.

IC
 @

ARTÍCULO 36. DE LOS SERVICIOS.

- a) Contar con el servicio de recepción, portería y/o local de administración que permita la entrada, la salida, y el registro de los huéspedes, durante las veinticuatro (24) horas del día. En caso de poseer una administración descentralizada ésta deberá brindarle al huésped el número de contacto.
- b) Los servicios establecidos para cada clase y categoría no podrán ser cobrados al huésped como adicional, salvo el caso de servicios particularizados como: cafetería, bar, frigobar, lavandería, comunicaciones, servicios de spa, etc.
- c) Tener servicio de limpieza y arreglo diario de las habitaciones / unidades, exceptuando los enseres de cocina.
- d) El acondicionamiento, la ambientación, la decoración de las habitaciones y salas de uso común, deberán guardar cierta uniformidad por ambiente o sector.
- e) Contar con teléfono ubicado preferentemente en el local destinado a recepción y portería/administración.
- f) Contar con equipamiento de primeros auxilios.
- g) Contar con un (1) depósito de ropa.
- h) Contar con los recursos humanos necesarios para la eficiencia de los servicios que presten.
- i) Contar con Servicio de internet inalámbrico.
- j) Contar con TV en la sala de estar.
- k) Contar con servicio médico de urgencia
- l) En los Apart Hoteles, Cabañas y Casas y Departamentos con Servicios, deberán contar con servicio diario de recolección de residuos.

ARTÍCULO 37. En los Apart Hoteles, Cabañas y Casas o Departamentos con servicios además de los anteriores requisitos para habitaciones y baños, la sala de estar-comedor y la cocina o kitchenet deberán cumplir con los siguientes:

1) SALA DE ESTAR-COMEDOR:

- a) En las unidades para una o dos plazas la sala de estar puede integrarse al dormitorio.
- b) Deberá contar con elementos necesarios que se detallan, en cantidad acorde al número de plazas de cada departamento:
 - 1. Sillones.
 - 2. Una (1) mesa y sillas o bancos.
 - 3. Una (1) lámpara de pie o luminaria que la reemplace.

4. Armario o módulo para guardar elementos.
- 2) COCINA O KITCHENET: Deberá contar con:
 1. Cocina o anafe de dos (2) hornallas.
 2. Mesada con pileta provista de mezclador de agua fría y caliente.
 3. Heladera.
 4. Recipientes, accesorios y utensilios para cocinar, de acuerdo a la cantidad de plazas.
 5. Un (1) armario o alacena con capacidad suficiente para los utensilios y víveres de acuerdo a la cantidad de plazas.
 6. Cubiertos, vajilla y cristalería, de acuerdo a la cantidad de plazas.
 7. El sector para cocinar deberá estar debidamente acondicionado para evitar humo y olores.

ARTÍCULO 38. DE LA ACCESIBILIDAD.

Todos los establecimientos que se proyecten a partir de la vigencia de la presente resolución deberán contemplar las siguientes pautas de accesibilidad, sin perjuicio de las establecidas en el Manual de Accesibilidad aprobado por Resolución N° 416/11:

- a) Disponer de al menos de una habitación/unidad polivalente o adaptada a personas con discapacidad motriz y sensorial.
- b) Tener rampa de acceso al edificio a salas u otros espacios de usos público donde hubiere desniveles. Además las aberturas de puertas y ascensores contemplarán el ancho standard de la silla de ruedas.
- c) Disponer de las ayudas técnicas necesarias para que las personas discapacitadas puedan ocupar la correspondiente unidad de alojamiento sin necesidad de ayuda externa.
- d) Poseer sistemas de alarma que permitan, en caso de ser activadas, su percepción por las personas con discapacidad sensorial.
- e) Contemplar estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a personas con movilidad reducida, cercanos al accesos del edificio y sin barreras arquitectónicas.
- f) Deberán contar con menú Braille en caso de ofrecer servicio de comidas o refrigerio a la carta.

DE LOS REQUISITOS

IC
BA

Además de los requisitos mínimos exigidos para los Alojamientos Turísticos deberá cumplimentarse los siguientes:

ARTÍCULO 39. HOTEL CINCO ESTRELLAS

DEL EDIFICIO.

1. Locales destinados a recepción, con una superficie mínima de cincuenta metros cuadrados (50 m²).
2. Sala de estar con una superficie mínima de sesenta metros cuadrados (60 m²), que deberá contar con servicios sanitarios para público, diferenciados por sexo y un baño para uso exclusivo de discapacitados.
3. Salón comedor o salón para desayunar con una superficie mínima de sesenta metros cuadrados (60 m²),
4. Salón comedor auxiliar.
5. Tres (3) salones de uso múltiple.
6. Salón de Juegos para niños.
7. Salón de uso exclusivo para convenciones que deberá contar minimamente con las siguientes instalaciones complementarias:
 - a) Salas y ambientes para secretaría.
 - b) Vestibulo de recepción, con guardarropas e instalaciones sanitarias independientes para cada sexo
 - c) Instalaciones para traducción simultánea.
 - d) Instalaciones para equipos de reproducción de documentos.
 - e) Salas de reuniones para comisiones.
 - f) Sala para periodistas.
 - g) Equipamiento para desarrollar distintos tipos de eventos
 - h) Computadoras con scanner e impresoras y teléfono.
8. Oficina de Negocios equipada con elementos y medios de comunicación con tecnología de última generación.
9. En el caso de tener el edificio más de una planta contará como mínimo con un (1) ascensor de cuatro (4) plazas por cada cien (100) o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos. Contará además con un ascensor de servicio independiente.
10. Cochera cuyo número sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del total de las habitaciones y espacio para estacionar hasta cubrir el cien por ciento (100%) de las mismas.

Contará con servicio de vigilancia y personal encargado de trasladar el vehículo desde el hotel a la cochera / estacionamiento y viceversa durante las veinticuatro (24) horas.

11. Las dependencias de servicio serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de pasajeros y visitantes.

12. Pileta de natación climatizada cubierta. Deberán estar fijadas claramente las marcas de profundidad y contar con elementos de salvamento.

13. Pileta de natación en el exterior, cercada e iluminada. Deberán estar fijadas claramente las marcas de profundidad y contar con elementos de salvamento.

14. Instalaciones equipadas para las funciones de: solarium, sauna / baño turco o similares, sala de relax, sala de masajes y gimnasio. Cada uno de ellos con capacidad mínima de uso simultáneo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de habitaciones.

15. Un office por planta.

DE LOS SERVICIOS.

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno bufet, refrigerio, bar diurno y nocturno y servicio en las habitaciones las veinticuatro (24) horas.

2. Medios de control de entrada y de salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales y de los vehículos al establecimiento.

3. Servicio de seguridad profesional en el establecimiento, propio o contratado y con dedicación exclusiva.

4. Servicio de lavandería, la que deberá estar integrada al establecimiento.

5. Cofre de seguridad en Administración a disposición de los huéspedes.

6. Personal trilingüe para la atención de la recepción y salón comedor.

7. Televisores de última generación en sala de estar y salones de uso múltiple.

8. Servicio complementario de Asistencia al Viajero (material promocional, operadores y agentes de viajes, alternativas de excursiones y paquetes turísticos locales-regionales), localizado en el ámbito de la Recepción.

9. Medios de comunicación con tecnología de última generación para uso exclusivo de los huéspedes.

10. Servicio de niñera disponible las veinticuatro (24) horas.

11. Brindar una programación con espectáculos y/o números artísticos nocturnos, tanto recreativos como culturales para los huéspedes.

12. Servicio de despertador para los huéspedes.

13. Servicio de guarda valijas con personal encargado de su traslado.

JC
GSM

14. Servicio de reserva, recepción y mensajería durante las veinticuatro (24) horas.
15. Provisión de diarios locales - nacionales y revistas en lugares comunes.
16. Preparación de la habitación para la noche.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS.

1. Tener una capacidad mínima de treinta (30) habitaciones.
2. Las habitaciones deberán tener baño privado.
3. Tarjeta magnética y de corte de energía eléctrica.
4. Número de suites como mínimo equivalente al siete por ciento (7%) del total de las habitaciones. Cada suite deberá tener como mínimo: dormitorio, sala de estar y baño.
5. Las habitaciones estarán provistas de medios de comunicación con tecnología de última generación
6. Mesa de trabajo con iluminación propia, así como accesorios de escritorio (sobres, papel, etc.).
7. Los baños contarán con secador de cabello y productos de higiene y belleza. Los baños de las suites contarán además con hidromasaje y extensión telefónica.
8. Toallón, toallas de manos y cara, de pie, de baño, bata y pantuflas las que deberán ser renovados diariamente (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
9. La ropa de cama deberá ser renovados diariamente, excepto que el huésped optara por otra periodicidad.
10. Espejo de cuerpo entero.
11. Cofre de seguridad.
12. Televisor como mínimo de 32" y teléfono que permita la comunicación directa con el exterior.
13. Frigobar.
14. Aire acondicionado frío calor.

ARTÍCULO 40. HOTEL CUATRO ESTRELLAS

DEL EDIFICIO.

1. Locales destinados a recepción, con una superficie mínima de cuarenta metros cuadrados (40 m²).
2. Sala de estar, con una superficie mínima de cincuenta metros cuadrados (50 m²) la misma contará con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo y un baño para uso exclusivo de discapacitados.
3. Salón comedor o salón para desayunar con una superficie mínima de cincuenta metros cuadrados (50 m²).

4. Dos (2) Salones de uso múltiple.

Cuando existan salones para reuniones sociales, convenciones o conferencias, estarán precedidos por un vestíbulo de recepción con guardarropa e instalaciones sanitarias independientes para cada sexo y contarán con teléfono.

5. En el caso de tener el edificio más de dos plantas, contará como mínimo con un (1) ascensor de cuatro (4) plazas por cada cien (100) o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos. Contará además con un ascensor de servicio independiente.

6. Cochera cuyo número sea igual o mayor al cuarenta por ciento (40%) del total de las habitaciones y espacio para estacionar hasta cubrir el cien por ciento (100%) de las mismas, integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.

7. Las dependencias de servicio serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de pasajeros y visitantes.

8. Pileta de natación climatizada, que esté protegida por una cerca y que posea iluminación. Deberán estar fijadas claramente las marcas de profundidad y contar con elementos de salvamento.

9. Instalaciones equipadas para las funciones de sauna / baño turco o similares y gimnasio. Cada uno de ellos con capacidad mínima de uso simultáneo equivalente al quince por ciento (15%) del total de habitaciones.

10. Salón de juegos para niños.

11. Un office por planta.

DE LOS SERVICIOS.

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno bufet, refrigerio, bar diurno y servicio en las habitaciones las veinticuatro (24) horas.

2. Servicio de control de Entrada y de Salida: de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales y de los vehículos al establecimiento.

3. Medios de comunicación con tecnología de última generación.

4. Servicio de lavandería, la que deberá estar integrada al establecimiento.

5. Cofre de seguridad en la Administración a disposición de los huéspedes.

6. Personal bilingüe para la atención de la recepción y salón comedor.

7. Televisor LCD 32" en la sala de estar y en los salones de uso múltiple.

8. Servicio complementario de Asistencia al Viajero (material promocional, operadores y agentes de viajes, alternativas de excursiones y paquetes turísticos locales-regionales), localizado en el ámbito de la Recepción.

IC
89

9. Servicio de despertador para los huéspedes.
10. Servicio de guarda valijas.
11. Servicio de mensajería durante las veinticuatro (24) horas.
12. Servicio de niñera disponible las 24 hs.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS.

1. Tener una capacidad mínima de diez (10) habitaciones.
2. Las habitaciones deberán tener baño privado.
3. Tarjeta magnética y de corte de energía eléctrica.
4. Número de suites mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las habitaciones.
5. Las habitaciones triples no podrán exceder el diez por ciento (10%) del total.
6. Mesa de trabajo con iluminación propia, así como accesorios de escritorio.
7. La ropa de cama deberá ser renovada diariamente, excepto que el huésped optara por otra periodicidad.
8. Los baños privados de las habitaciones y suites estarán equipados además con: secador de cabello, gorra de baño, recipiente con shampoo, crema de enjuague, y otros. Los baños de las suites contarán además con hidromasaje.
9. Toallas, toallón, toalla de mano y cara y de pie de baño, batas de baño, los que deberán ser renovados diariamente (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
10. Espejo de cuerpo entero.
11. Cofre de seguridad.
12. Televisor como mínimo de 24".
13. Aire acondicionado frío calor.
14. Frigobar.

ARTICULO 41. HOTEL TRES ESTRELLAS

DEL EDIFICIO.

1. Locales destinados a Recepción y Portería, con una superficie mínima de treinta metros cuadrados (30 m²).
2. Sala de Estar, la misma contará con servicios sanitarios para público independientes para cada sexo.
3. Salón comedor o salón para desayunar con una superficie mínima de treinta metros cuadrados (30 m²).

4. Salón de uso múltiple, con guardarropa e instalaciones sanitarias independientes para cada sexo y teléfono.
5. En el caso de tener el edificio más de dos plantas, contará como mínimo con un (1) ascensor de cuatro (4) plazas por cada cien (100) o fracción, descontadas las correspondientes a Planta Baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos.
6. Cochera cuyo número sea igual o mayor al veinte por ciento (20%) del total de las habitaciones y espacio para estacionar hasta cubrir el cien por ciento (100%) de las mismas, integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.
7. Gimnasio como mínimo con tres (3) aparatos.
8. Un (1) office por planta

DE LOS SERVICIOS.

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, desayuno bufet, refrigerio, bar diurno y servicio en las habitaciones como mínimo dieciséis (16) horas diarias.
2. Medios de comunicación con tecnología de última generación
3. Servicio de lavandería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
4. Cofre de seguridad en la Administración a disposición de los huéspedes.
5. Personal bilingüe para la atención de la recepción.
6. Televisor 29" en sala de estar y en el salón de uso múltiple.
7. Servicio de despertador para los huéspedes.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS.

1. Tener una capacidad mínima de diez (10) habitaciones.
2. Las habitaciones deberán tener baño privado.
3. Las habitaciones triples no podrán exceder el quince por ciento (15%) del total de plazas.
4. Televisor 24".
5. Teléfono que permita la comunicación directa con el exterior.
6. Toallón y toallas de mano, los que deberán ser renovados diariamente excepto que el huésped optara por otra periodicidad.
7. La ropa de cama debe ser cambiada como mínimo en días alternados excepto que el huésped optara por otra periodicidad.

ARTICULO 42. HOTEL DOS ESTRELLAS

II
[Handwritten signature]

DEL EDIFICIO

1. Locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de veinte metros cuadrados (20 m²).
2. Sala de Estar, la misma contará con servicios sanitarios para público independientes para cada sexo.
3. Salón comedor o salón para desayunar.
4. En el caso de tener el edificio más de tres plantas, contará como mínimo con un (1) ascensor de cuatro (4) plazas por cada cien (100) o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismo.
5. Estacionamiento con capacidad igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del total de las habitaciones, el que podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.

DE LOS SERVICIOS.

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de desayuno y refrigerio como mínimo durante doce (12) diarias.
2. Servicio telefónico en el lobby o áreas de uso común.
3. Disponer en la Sala de Estar con Televisor 29" como mínimo.
4. Servicios de mensajes al pasajero.
5. Cofre de seguridad en la Administración.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS.

1. Tener una capacidad mínima de cinco (5) habitaciones.
2. Las habitaciones deberán tener baño privado.
3. Las habitaciones triples no deberán exceder el veinticinco por ciento (25%) del total de plazas.
4. Teléfono que permita la comunicación directa con el exterior.
5. Toallón y toalla de mano, los que deberán ser cambiados diariamente, excepto que el huésped optara por otra periodicidad.
6. La ropa de cama debe ser cambiada como mínimo cada tres días (3), excepto que el huésped optara por otra periodicidad.
7. Televisor como mínimo de 21".

ARTÍCULO 43. HOTEL UNA ESTRELLA

DEL EDIFICIO.

1. Locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de quince metros cuadrados (15 m²) en conjunto.
2. Sala de Estar con servicios sanitarios para público.
3. Salón comedor o salón para desayunar.
4. En el caso de tener el edificio más de tres plantas, contará como mínimo con un (1) ascensor de cuatro (4) plazas por cada cien (100) o fracción, descontadas las correspondientes a Planta Baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos.
5. Espacio para estacionamiento.

DE LOS SERVICIOS.

1. Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno y refrigerio, de acuerdo a condiciones y horarios preestablecidos.
2. Cofre de seguridad en la Administración.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS.

1. Tener una capacidad mínima de cinco (5) habitaciones.
2. Las habitaciones deberán tener baño privado.
3. Las habitaciones triples no excederán del treinta (30%) del total de plazas.
4. La ropa de cama debe ser cambiada como mínimo cada tres (3) días, excepto que el huésped optara por otra periodicidad.
5. Toallón y toallas de mano, los que deberán ser cambiados diariamente, excepto que el huésped optara por otra periodicidad.
6. Televisor.

ARTÍCULO 44. APART HOTEL CINCO ESTRELLAS

DEL EDIFICIO

1. Tener una capacidad mínima de veinte (20) departamentos
2. Locales destinados a recepción, con una superficie mínima de cincuenta metros cuadrados (50 m²).
3. Sala de estar con una superficie mínima de sesenta metros cuadrados (60 m²), que deberá contar con servicios sanitarios para público, diferenciados por sexo y un baño para uso exclusivo de discapacitados.

JK
BA

4. Salón para desayunar.
5. Salón comedor.
6. Tres (3) salones de uso múltiple.
7. Salón de Juegos para niños
8. Salón de uso exclusivo para convenciones que deberá contar mínimamente con las siguientes instalaciones complementarias:
 - a) Salas y ambientes para secretaría.
 - b) Vestíbulo de recepción, con guardarropas e instalaciones sanitarias independientes para cada sexo
 - c) Instalaciones para traducción simultánea.
 - d) Instalaciones para equipos de reproducción de documentos.
 - e) Salas de reuniones para comisiones.
 - f) Sala para periodistas.
 - g) Instalaciones para proyecciones cinematográficas.
 - h) Computadoras con scanner e impresoras, teléfono.
9. En el caso de tener el edificio más de una planta contará como mínimo con un (1) ascensor de cuatro (4) plazas por cada cien (100) o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos. Contará además con un ascensor de servicio independiente.
10. Cochera cuyo número sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del total de las habitaciones y espacio para estacionar hasta cubrir el cien por ciento (100%) de las mismas. Contará con servicio de vigilancia y personal encargado de trasladar el vehículo desde el hotel a la cochera / estacionamiento y viceversa, durante las veinticuatro (24) horas.
11. Las dependencias de servicio serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de pasajeros y visitantes.
12. Pileta de natación climatizada cubierta. Deberán estar fijadas claramente las marcas de profundidad y contar con elementos de salvamento.
13. Pileta de natación exterior, que esté protegida por una cerca y que posea iluminación. Deberán estar fijadas claramente las marcas de profundidad y contar con elementos de salvamento.
14. Instalaciones equipadas para las funciones de: solarium, sauna / baño turco o similares, sala de relax, sala de masajes y gimnasio. Cada uno de ellos con capacidad mínima de uso simultáneo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de habitaciones.
15. Un (1) office por planta

DE LOS SERVICIOS.

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno bufet, refrigerio, bar diurno y nocturno y servicio en los departamentos las veinticuatro (24) horas.
2. Medios de control de Entrada y de Salida: de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales y de los vehículos al establecimiento.
3. Servicio de seguridad en el establecimiento por intermedio de personal de formación adecuada, propio o contratado y con dedicación exclusiva.
4. Servicio de lavandería, la que deberá estar integrada al establecimiento.
5. Cofre de seguridad en Administración a disposición de los huéspedes.
6. Personal trilingüe para la atención de la recepción y salón comedor, debiendo como mínimo en cada turno de trabajo encontrarse personal que hable inglés, francés y portugués.
7. Televisor LCD 42" en sala de estar y salones de uso múltiple.
8. Servicio complementario de Asistencia al Viajero (material promocional, operadores y agentes de viajes, alternativas de excursiones y paquetes turísticos locales-regionales), localizado en el ámbito de la Recepción.
9. Medios de comunicación con tecnología de última generación
10. Servicio de niñera durante las veinticuatro (24) horas.
11. Brindar una programación con espectáculos y/o números artísticos nocturnos, tanto recreativos como culturales para los huéspedes.
12. Servicio de despertador para los huéspedes.
13. Servicio de guarda valijas con personal encargado de su traslado.
14. Servicio de reserva, recepción y mensajería durante las veinticuatro (24) horas.
15. Provisión de diarios y revistas en lugares comunes.
16. Preparación de la habitación para la noche.

DE LOS AMBIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS.

1. Los departamentos deberán contar con una cocina netamente diferenciada del estar-comedor y al menos una (1) habitación.
2. La cocina además de los requisitos generales deberá poseer extractor y/o purificador de aire, heladera con freezer, microondas, cafetera, tostadora, pava eléctrica y juguera.
3. El estar contará con un (1) sillón de dos cuerpos, sillón butaca, mesa ratona, lámpara de pie y el comedor con mesa, sillas, aire acondicionado frío calor y televisor (como mínimo de 32").

IC
BA

4. La habitación contará con somniers (las medidas mínimas deberán ser de: 2 ½ plazas en habitaciones matrimoniales y 1/1/2 plaza en habitaciones comunes), mesa de luz, cómoda, espejo de cuerpo entero, silla/s, aire acondicionado frío calor y televisor (como mínimo de 32").
5. Los baños contarán con secador de cabello y productos de higiene y belleza. El veinte por ciento (20%) deberá poseer hidromasaje, box de ducha y extensión telefónica.
6. Toallón, toallas de manos y cara, de pie, de baño, bata y pantuflas con renovación diaria (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
7. La ropa de cama y el blanco deberán ser renovados diariamente (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
8. Tarjeta magnética y de corte de energía eléctrica.
9. Medios de comunicación con tecnología de última generación
10. Mesa de trabajo con iluminación propia, así como accesorios de escritorio (sobres, papel, etc.).
11. Provisión de diarios locales y nacionales.
12. Cofre de seguridad.

ARTÍCULO 45. APART HOTEL CUATRO ESTRELLAS

DEL EDIFICIO.

1. Tener una capacidad mínima de diez (10) departamentos
2. Locales destinados a recepción, con una superficie mínima de cuarenta metros cuadrados (40 m²).
3. Sala de estar, la misma contará con servicios sanitarios para público independientes para cada sexo.
4. Salón comedor o salón para desayunar.
5. Dos (2) Salones de uso múltiple
6. En el caso de tener el edificio más de dos plantas, contará como mínimo con un (1) ascensor de cuatro (4) plazas por cada cien (100) o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos. Contará además con un ascensor de servicio independiente.
7. Cochera cuyo número sea igual o mayor al cuarenta por ciento (40%) del total de las habitaciones y espacio para estacionar hasta cubrir el cien por ciento (100%) de las mismas, integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.

8. Las dependencias de servicio serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de pasajeros y visitantes.
9. Pileta de natación, que esté protegida por una cerca y que posea iluminación. Deberán estar fijadas claramente las marcas de profundidad y contar con elementos de salvamento.
10. Instalaciones equipadas para las funciones de sauna / baño turco o similares y gimnasio. Cada uno de ellos con capacidad mínima de uso simultáneo equivalente al quince por ciento (15%) del total de habitaciones.
11. Sala de juegos.
12. Un (1) office por planta

DE LOS SERVICIOS.

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno bufet, refrigerio, bar diurno y servicio en las habitaciones las veinticuatro (24) horas.
2. Servicio de control de Entrada y de Salida: de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales y de los vehículos al establecimiento.
- 3 Medios de comunicación con tecnología de última generación
4. Servicio de lavandería, la que deberá estar integrada al establecimiento.
5. Cofre de seguridad en la Administración a disposición de los huéspedes.
6. Personal bilingüe para la atención de la recepción y salón comedor, debiendo como mínimo en cada turno de trabajo encontrarse personal que hable inglés o portugués.
7. Televisor LCD 32" en la sala de estar y en los salones de uso múltiple.
8. Servicio complementario de Asistencia al Viajero (material promocional, operadores y agentes de viajes, alternativas de excursiones y paquetes turísticos locales-regionales), localizado en el ámbito de la Recepción.
9. Servicio de despertador para los huéspedes.
10. Servicio de guarda valijas.
11. Servicio de mensajería durante las veinticuatro (24) horas.

DE LOS AMBIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS.

1. Cocina netamente diferenciada del estar- comedor y al menos una (1) habitación.
2. La cocina, además de los requisitos generales, deberá poseer extractor y/o purificador de aire, heladera con freezer y microondas.
3. El estar contará con un (1) sillón de dos cuerpos o fufón, mesa ratona, y el comedor con mesa, sillas, aire acondicionado frío calor y televisor (como mínimo de 24").

IC

M

4. La habitación contará con somniers (las medidas mínimas deberán ser de: 2 ½ plazas en habitaciones matrimoniales y 1/1/2 plaza en habitaciones comunes), mesa de luz, espejo de cuerpo entero, silla/s, aire acondicionado frío calor y televisor (como mínimo de 24").
5. Los baños contarán con secador de pelo y productos de higiene y belleza y el veinte por ciento (20%) deberá poseer bañera.
6. Toallón, toallas de manos y cara, de pie de baño con renovación diaria (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
7. La ropa blanca deberán ser renovados diariamente (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
8. Tarjeta magnética y de corte de energía eléctrica.
9. Medios de comunicación con tecnología de última generación
10. Mesa de trabajo con iluminación propia, así como accesorios de escritorio (sobres, papel, etc.).
11. Cofre de seguridad.

ARTÍCULO 46. APART HOTEL TRES ESTRELLAS

DEL EDIFICIO.

1. Tener una capacidad mínima de diez (10) departamentos.
2. Locales destinados a Recepción y Portería, con una superficie mínima de treinta metros cuadrados (30 m²).
3. Sala de Estar, la misma contará con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
4. Salón comedor o salón para desayunar.
5. Un (1) Salón de uso múltiple.
6. En el caso de tener el edificio más de dos plantas, contará como mínimo con un (1) ascensor de cuatro (4) plazas por cada cien (100) o fracción, descontadas las correspondientes a Planta Baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos.
7. Cochera cuyo número sea igual o mayor al veinte por ciento (20%) del total de las habitaciones y espacio para estacionar hasta cubrir el cien por ciento (100%) de las mismas, integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.
8. Gimnasio como mínimo con tres (3) aparatos.
9. Un (1) office por planta.

DE LOS SERVICIOS.

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, desayuno bufet, refrigerio, bar diurno y servicio en las habitaciones entre dieciséis (16) y veinticuatro (24) horas diarias.
2. Medios de comunicación de última tecnología (Pc, teléfono, fax, etc.) para uso exclusivo de pasajeros en el lobby o áreas de uso común.
3. Servicio de lavandería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
4. Cofre de seguridad en la Administración a disposición de los huéspedes.
5. Personal bilingüe para la atención de la recepción, debiendo como mínimo en dos (2) de los turnos de trabajo encontrarse personal que hable inglés o portugués.
6. Televisor 29" en sala de estar y en el salón de uso múltiple.
7. Servicio de despertador para los huéspedes.

DE LOS AMBIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS.

1. Los departamentos deberán contar con una cocina, comedor y estar. A partir de tres (3) plazas poseer una (1) habitación.
2. La cocina además de los requisitos generales deberá poseer extractor y/o purificador de aire y microondas.
3. El estar contará con un (1) foutón /sofá, mesa ratona, y el comedor con mesa, sillas, ventilador de techo o pie y televisor (como mínimo de 24").
4. La habitación contará con camas (las medidas mínimas deberán ser de: 2 plazas en habitaciones matrimoniales y 1/1/2 plaza en habitaciones comunes), mesa de luz, espejo de cuerpo entero, aire acondicionado frío calor y televisor (como mínimo de 21").
5. Los baños contarán con secador de pelo y productos de higiene.
6. Toallón y toallas de manos y cara con renovación diaria (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
7. La ropa de cama y blanca deberán ser renovados en días alternados (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
8. Todos los departamentos estarán provistos con teléfono que permita comunicación directa con el exterior.

ARTÍCULO 47. APART HOTEL DOS ESTRELLAS

DEL EDIFICIO

1. Tener una capacidad mínima de diez (10) departamentos
2. Locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de veinte metros cuadrados (20 m²).

IC

Baj

3. Sala de Estar, la misma contará con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
4. Salón comedor o salón para desayunar.
5. En el caso de tener el edificio más de tres plantas, contará como mínimo con un (1) ascensor de cuatro (4) plazas por cada cien (100) o fracción, descontadas las correspondientes a Planta Baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismo.
6. Estacionamiento con capacidad igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del total de las habitaciones y podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.

DE LOS SERVICIOS.

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de desayuno y refrigerio durante doce (12) y / o dieciséis (16) horas diarias.
2. Servicio telefónico en recepción o áreas de uso común.
3. Sala de Estar con televisor 29" como mínimo.
4. Servicios de mensajes al pasajero.
5. Cofre de seguridad en la Administración.

DE LOS AMBIENTES DE DEPARTAMENTOS

1. Los departamentos deberán contar con una cocina, comedor y estar. A partir de las cuatro (4) plazas poseer una (1) habitación.
2. La cocina además de los requisitos generales deberá poseer extractor y/o purificador de aire y microondas.
3. El estar contará con un (1) foutón /sofá y el comedor con mesa, sillas o bancos, ventilador de techo o pie y televisor (como mínimo de 21").
4. La habitación contará con camas, mesa de luz, espejo de cuerpo entero, ventilador de techo o pie y televisor (como mínimo de 21").
5. Los baños contarán con jabón, shampoo y acondicionador.
6. Toallón y toalla de manos y cara con renovación diaria (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
7. La ropa de cama y blanca deberán ser renovados cada tres (3) días (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
8. Teléfono que permita comunicación directa con el exterior.

ARTÍCULO 48. APART HOTEL UNA ESTRELLA

DEL EDIFICIO.

1. Tener una capacidad mínima de diez (10) departamentos
2. Locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de quince metros cuadrados (15 m²) en conjunto.
3. Sala de Estar, la misma contará con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
4. Salón comedor o salón para desayunar.
5. En el caso de tener el edificio más de tres plantas, contará como mínimo con un (1) ascensor de cuatro (4) plazas por cada cien (100) o fracción, descontadas las correspondientes a Planta Baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos.
6. Espacio para estacionamiento.

DE LOS SERVICIOS.

1. Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno y refrigerio, de acuerdo a condiciones y horarios preestablecidos.
2. Cofre de seguridad en la Administración.

DE LOS AMBIENTES DE DEPARTAMENTOS

1. Los departamentos deberán contar con una cocina, comedor y estar. A partir de las cuatro (4) plazas poseer una (1) habitación.
2. La cocina además de los requisitos generales deberá poseer extractor y/o purificador de aire.
3. El estar contará con un (1) sofá cama y el comedor con mesa, sillas o bancos, ventilador de techo o pie y televisor (como mínimo de 21").
4. La habitación contará con cama, mesa de luz, espejo de cuerpo entero, ventilador de techo o pie.
5. Los baños contarán con jabón de tocador y shampoo.
6. Toallón y toalla de manos y cara con renovación diaria (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
7. La ropa de cama y blanca deberán ser renovados dos (2) veces por semana (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
8. Teléfono interno que comunique con recepción.

IC
AM

ARTÍCULO 49. HOTEL BOUTIQUE

DEL EDIFICIO.

1. Mantener una armonía arquitectónica con el entorno, priorizando la preservación del patrimonio tanto cuando se trate de un inmueble construido específicamente para este fin o cuando se trate de un inmueble remodelado para el nuevo uso.
2. Local destinado a recepción de menor tamaño que los hoteles tradicionales sin dejar funcionales y confortables.
3. Sala de estar, la misma contará con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
4. Salón comedor o salón para desayunar.
5. Salones de uso múltiple
6. En el caso de tener el edificio más de dos plantas, contará como mínimo con un (1) ascensor de cuatro (4) plazas por cada cien (100) o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos. Contará además con un ascensor de servicio independiente.
7. Cochera cuyo número sea igual o mayor al cuarenta por ciento (40%) del total de las habitaciones y espacio para estacionar hasta cubrir el cien por ciento (100%) de las mismas, integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.
8. Las dependencias de servicio serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de pasajeros y visitantes.
9. Pileta de natación, que esté protegida por una cerca y que posea iluminación. Deberán estar fijadas claramente las marcas de profundidad y contar con elementos de salvamento.
10. Instalaciones equipadas para las funciones de sauna / baño turco o similares y gimnasio. Cada uno de ellos con capacidad mínima de uso simultáneo equivalente al quince por ciento (15%) del total de habitaciones.
10. Sala de juegos.
11. Un (1) office por planta

DE LOS SERVICIOS.

1. Deberá contar con servicios equivalentes o superiores a los requeridos para un establecimiento categorizado como hotel cuatro (4) estrellas.
2. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno bufet, refrigerio, bar diurno y servicio en las habitaciones las veinticuatro (24) horas.

3. Servicio de control de Entrada y de Salida: de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales y de los vehículos al establecimiento.
4. Medios de comunicación con tecnología de últimas generación
5. Servicio de lavandería, la que deberá estar integrada al establecimiento.
6. Cofre de seguridad en la Administración a disposición de los huéspedes.
7. Personal bilingüe para la atención de la recepción y salón comedor, debiendo como mínimo en cada turno de trabajo encontrarse personal que hable inglés o portugués.
8. Servicio de atención personalizada para cada huésped.
9. Televisor LCD 32" en la sala de estar y en los salones de uso múltiple.
10. Servicio complementario de Asistencia al Viajero (material promocional, operadores y agentes de viajes, alternativas de excursiones y paquetes turísticos locales-regionales), localizado en el ámbito de la Recepción.
11. Servicio de despertador para los huéspedes.
12. Servicio de guarda de valijas.
13. Servicio de mensajería durante las veinticuatro (24) horas.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS.

1. Tener una capacidad mínima de diez (10) plazas en cinco (5) habitaciones y una máxima de sesenta (60) plazas en treinta (30) habitaciones.
2. Las habitaciones deberán tener baño privado.
3. Mesa de trabajo con iluminación propia, así como accesorios de escritorio
4. La ropa blanca deberán ser renovados diariamente (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
5. Los baños privados de las habitaciones y suites estarán equipados además con: secador de pelo, gorra de baño, recipiente con shampoo, crema de enjuague, y productos de belleza.
6. Toallas, toallón, toalla de mano y cara y de pie de baño, los que deberán ser renovados diariamente (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
7. Espejo de cuerpo entero.
8. Sistema magnético: tarjeta de acceso a la habitación y para conectar / desconectar energía eléctrica.
9. Televisor como mínimo de 24".
10. Cofre de seguridad
11. Aire acondicionado frío calor.
12. Frigobar.

IL

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 50. HOSTERÍA TRES ESTRELLAS

DEL EDIFICIO.

1. Tener locales destinados a Recepción y Portería con una superficie mínima de treinta metros cuadrados (30 m²) en conjunto.
2. Sala de Estar con servicios sanitarios para el público, independientes para cada sexo.
3. Salón comedor o salón para desayunar con televisor (como mínimo de 32").
4. Cocheras igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del total de las habitaciones y espacio para estacionar hasta cubrir el cien por ciento (100%) de las mismas, integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.
5. Quincho o salón de uso múltiple.
6. Salón de juego y esparcimiento en el interior o al exterior.

DE LOS SERVICIOS.

1. Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno bufet, refrigerio y bar
2. Servicio de lavandería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
3. Servicio de habitación las veinticuatro (24) horas.
4. Medio de comunicación con tecnología de última generación.
5. Cofre de seguridad en la Administración a disposición de los huéspedes.
6. Servicio complementario de Asistencia al Viajero (material promocional, operadores y agentes de viajes, alternativas de excursiones y paquetes turísticos locales / regionales), localizado en el ámbito de la Recepción.
7. Personal bilingüe para la atención de la recepción, debiendo como mínimo en dos (2) de los turnos de trabajo encontrarse personal que hable inglés y portugués.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS.

1. Tener una capacidad mínima de diez (10) habitaciones.
2. Las habitaciones triples no deberán exceder del veinte por ciento (20%) del total.
3. La ropa de cama deberá cambiarse como mínimo en días alternados (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
4. Toallas, toallón y toallas de cara, los que deberán ser cambiados diariamente (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
5. Televisor (como mínimo de 24").
6. Teléfono interno que además permita la comunicación directa con el exterior.

7. Frigobar.
8. Las habitaciones deberán tener baño privado y contarán con: recipientes con champú, acondicionador, jabón de tocador, secador de pelo y gorra de baño.
9. Cofre de seguridad.

ARTÍCULO 51. HOSTERÍA DOS ESTRELLAS

DEL EDIFICIO.

1. Locales destinados a Recepción y Portería con una superficie mínima de veinte metros cuadrados (20 m²) en conjunto.
2. Sala de Estar, la misma estará equipada con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo y televisor (como mínimo de 24").
3. Salón Comedor o Salón para desayunar.
4. Quincho o salón de uso múltiple.
5. Estacionamiento con capacidad igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del total de las habitaciones y podrá estar integrado al edificio del establecimiento o ubicado en sus adyacencias.

DE LOS SERVICIOS.

1. Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno y refrigerio.
2. Servicio de lavandería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
3. Servicio a la habitación, mínimo durante doce (12) horas al día.
4. Cofre de seguridad en la administración.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS.

1. Tener una capacidad mínima de diez (10) habitaciones.
2. Las habitaciones triples no deberán exceder el treinta por ciento (30%) del total.
3. La ropa de cama deberá cambiarse como mínimo tres (3) veces por semana (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
4. Las habitaciones deberán tener baño privado y contarán con: recipientes con champú, acondicionador y jabón de tocador.
5. Toallón y toalla de mano, los que deberán ser cambiados diariamente (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
6. Televisor (como mínimo 21").
7. Teléfono interno que además permita la comunicación directa con el exterior.

IK

AA

ARTÍCULO 52. HOSTERÍA UNA ESTRELLA

DEL EDIFICIO.

1. Locales destinados a Recepción y Portería con sala de estar.
2. Salón Comedor o salón para desayunar con televisor.
3. Espacio para estacionamiento.

DE LOS SERVICIOS.

1. Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno y refrigerio.
2. Cofre de seguridad en administración.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS.

1. Tener una capacidad mínima de diez (10) habitaciones.
2. Todas las habitaciones deberán tener televisor.
3. Las habitaciones deberán tener baño privado y deberán ofrecer jabón de tocador.
4. La ropa blanca deberá ser cambiada como mínimo dos veces por semana (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
5. Toallón y toalla de mano, los que deberán ser cambiados diariamente (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
6. Teléfono interno que comunique con la recepción.

ARTÍCULO 53. RESIDENCIAL "A"

DEL EDIFICIO.

1. Deberá tener local de recepción o portería con sala de estar como mínimo de veinticinco (25 m²) metros cuadrados.

DE LOS SERVICIOS.

1. El personal de mucamas deberá estar uniformado.
2. Contar con teléfono en la administración.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS.

1. Tener una capacidad mínima de cinco (5) habitaciones.
2. El ochenta por ciento (80%) las habitaciones deberá tener baño privado.

3. Las habitaciones cuádruples no excederán el treinta por ciento (30%) del total de plazas existentes.
4. Toallón y toalla de mano, los que deberán ser cambiados diariamente (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).

ARTÍCULO 54. RESIDENCIAL "B"

DEL EDIFICIO.

1. Deberá tener local de recepción o portería con sala de estar como mínimo de veinticinco (25 m²) metros cuadrados.

DE LOS SERVICIOS.

1. El personal de mucamas deberá estar uniformado.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS.

1. Tener una capacidad mínima de diez (10) habitaciones.
2. Las habitaciones cuádruples no excederán el cuarenta por ciento (40%) del total de plazas existentes.
3. La relación de los servicios sanitarios compartidos será de un (1) baño cada seis (6) plazas.
4. Toallón y toalla de mano, los que deberán ser cambiados diariamente (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).

ARTÍCULO 55. HOSTEL

DEL EDIFICIO.

1. Recepción con sala de estar, con una superficie mínima de veinticinco metros cuadrados (25 m²).
2. Salón desayunador-comedor
3. Salón de usos múltiples.
4. Espacio cubierto o semicubierto que permita a los huéspedes el lavado de sus prendas.
5. Cocina apta para la preparación de alimentos, equipada con heladera, cocina con horno, alacena, vajilla y utensilios e insumos.



DE LOS SERVICIOS.

1. Vigilancia en la totalidad del establecimiento.
2. Servicio de desayuno (con provisión de alimentos para la preparación del mismo o bufet)
3. Medios de comunicación con tecnología de última generación.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS

1. Tener una capacidad mínima de veinte (20) plazas.
2. Las habitaciones deberán estar equipadas con camas individuales o superpuestas con barandas de seguridad, mesa de luz o superficie de apoyo cada dos (2) plazas como mínimo; armario o placard con cerradura de seguridad individual y una (1) lámpara de noche por plaza.
3. En cuanto a los baños generales, deberán estar equipados con lavabo, inodoro y ducha, a razón de uno por cada seis (6) plazas existentes como mínimo. Además deberán poseer espejo iluminado, toalleros y tomacorrientes.
4. Toallón y toalla de mano, los que deberán ser cambiados diariamente, excepto que el huésped optara por otra periodicidad.
5. Los baños contarán con jabón de tocador a razón de uno (1) por plaza.

ARTÍCULO 56. ALBERGUE JUVENIL

DEL EDIFICIO.

1. Lugar destinado a administración y recepción que podrá estar ubicado en la sala de estar o independiente a ella, pero siempre en el predio.
2. Tener salón de usos múltiples y/ o desayunador-comedor.
3. Cuando no se brinde servicio de comidas deberá proveerse de las instalaciones, elementos y espacios para que los pasajeros preparen sus alimentos.
4. Espacio cubierto o semicubierto para permitir a los huéspedes el lavado de sus prendas.

DE LOS SERVICIOS.

- 1) servicio diario de recolección de residuos.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS

1. Las habitaciones deberán estar equipadas con cama individual o cucheta, éstas deberán contar con baranda de seguridad. Deberá disponerse de una cama accesible cada cincuenta (50) camas convencionales, mesa de luz o superficie de apoyo cada dos plazas como mínimo y lámpara de noche o aplique de cabecera por plaza.

En los pabellones: camas individuales y/ o cuchetas, éstas deberán contar con baranda de seguridad, mesa de luz o superficie de apoyo como mínimo cada dos plazas.

2. Baños generales: las instalaciones se hallarán en el mismo edificio que el de los dormitorios, serán diferenciados por sexo, deberán estar equipados con lavabo, inodoro y ducha.

Las duchas estarán ubicadas en espacios independientes a los destinados a inodoros, mingitorios y lavatorios, en cabinas individuales. Deberá preverse un espacio continuo a ellas destinado a vestuarios, equipado con un banco cada seis duchas y percheros.

ARTÍCULO 57. CAMA Y DESAYUNO (BED & BREAKFAST)

DEL ESTABLECIMIENTO

1. Cada establecimiento deberá tener una capacidad máxima de diez (10) plazas.
2. Los espacios de uso privado deben estar diferenciados de aquellos de uso común.
3. Sala de estar.
4. Salón desayunador.
5. Baños privados o compartidos identificados para el uso del huésped con artículos de tocador completos.

DE LOS SERVICIOS

1. Servicio de recepción.
2. Servicio de desayuno.
3. Medios de comunicación con tecnología de última generación.

DE LAS HABITACIONES

1. Tener una capacidad mínima de dos (2) habitaciones.
2. La ropa de cama deberá ser cambiada como mínimo en días alternados, excepto que el huésped optara por otra periodicidad.
3. Tener toallón y toalla de mano, los que deberán ser cambiados diariamente, excepto que el huésped optara por otra periodicidad).
4. Las habitaciones estarán equipadas con TV 24".

IR
AR

ARTÍCULO 58. CABAÑAS TRES ESTRELLAS

DEL ESTABLECIMIENTO

1. El conjunto contará con un espacio parquizado.
2. Local de recepción o portería con sala de estar.
3. Salón de usos múltiple.
4. Salón desayunador, bar y confitería con televisor.
5. Salón de Juegos para niños.
6. Parrilla con servicios sanitarios para uso público.
7. Pileta de natación cercada con marcas de profundidad y elementos de salvamento.
8. Cocheras cubiertas o semicubiertas a razón de una por unidad.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, servicio de desayuno buffet, bar y refrigerio en sitio diferenciado.
2. Cofre de seguridad en las unidades.
3. Medios de comunicación con tecnología de última generación.
4. Servicio de despertador para huéspedes.
5. Servicio de vigilancia permanente.
7. Servicio complementario de Asistencia al Viajero (material promocional, operadores y agentes de viajes, alternativas de excursiones y paquetes turísticos locales / regionales), localizado en el ámbito de la Recepción.
8. Personal bilingüe para la atención de la recepción, debiendo como mínimo en dos (2) de los turnos de trabajo encontrarse personal que hable inglés y portugués.

DE LA UNIDAD

1. Cada unidad contará con un ambiente diferenciado destinado a dormitorio. No se aceptarán camas cuchetas.
2. Estar comedor/cocina diferenciado netamente del sector living.
3. La cocina, además de los requisitos generales, deberá contar con: heladera con freezer, cocina o anafe con horno, microondas, pava eléctrica, tostadora y extractor o purificador de aire.
4. El estar comedor contará por lo menos de un sillón de dos cuerpos y mesa ratona, mesa y sillas, televisor (como mínimo de 24") y aire acondicionado.

5. Las habitaciones contarán con sommers (las medidas mínimas deberán ser de 2 plazas en habitaciones matrimoniales y 1 ½ plaza en habitaciones comunes), mesa de luz, espejo de cuerpo entero, aire acondicionado y televisor (mínimo 21").
6. Los baños contarán con secador de cabello y productos de higiene.
7. Toallón y toalla de cara los que deberán ser cambiados diariamente (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
8. La ropa de cama deberá ser renovada en días alternados (salvo que el huésped optara por otra periodicidad).
9. Pileta diferenciada para lavar la ropa.

ARTÍCULO 59. CABAÑAS DOS ESTRELLAS.

DEL ESTABLECIMIENTO

1. El conjunto contará con un espacio parqueizado.
2. Local de recepción o portería con sala de estar.
3. Salón de usos múltiples, con servicios sanitarios para público.
4. Estacionamiento a razón de uno por unidad.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público servicio, además de los servicios de alojamiento, servicio de desayuno y refrigerio en las cabañas.
2. Cofre de seguridad en Administración.
3. Medios de comunicación con tecnología de última generación.

DE LA UNIDAD

1. A partir de las cuatro (4) plazas cada unidad contará con un ambiente diferenciado destinado a dormitorio.
2. Sala de estar independiente o vinculada a la cocina-comedor.
3. La cocina, además de los requisitos generales, deberá contar con: anafe, horno eléctrico y extractor o purificador de aire.
4. El estar comedor contará por lo menos de un foutón o sofá, mesa y sillas o bancos, televisor (como mínimo de 21") y aire acondicionado.

IC
GHI

5. Las habitaciones contarán con mesa de luz, espejo de cuerpo entero y ventilador de techo.
6. Los baños contarán con jabón de tocador, shampoo y acondicionador.
- 7 Toallón y toalla de cara con renovación diaria (salvo que el huésped optara por otra periodicidad).
8. La ropa de cama deberá ser renovada tres (3) veces por semana (salvo que el huésped optara por otra periodicidad).

ARTÍCULO 60. CABAÑAS UNA ESTRELLA

DEL ESTABLECIMIENTO

1. El conjunto contará con un espacio parqueado.
2. Local de recepción o administración
3. Estacionamiento a razón de una por unidad dentro del predio o en sus adyacencias.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público servicio de desayuno.
2. Cofre de seguridad en Administración.

DE LA UNIDAD

1. A partir de las cuatro (4) plazas cada unidad contará con un ambiente diferenciado destinado a dormitorio.
2. Sala de estar independiente o vinculada a la cocina-comedor.
3. El estar contará con televisor (como mínimo de 20") y ventilador de techo.
4. Las habitaciones contarán con mesa de luz, espejo de cuerpo entero y ventilador de techo.
5. Los baños deberán poseer jabón de tocador.
- 6 Toallón y toalla de cara con renovación diaria (salvo que el huésped optara por otra periodicidad).
7. La ropa de cama deberán ser renovados tres (3) veces por semana (salvo que el huésped optara por otra periodicidad).

ARTÍCULO 61. CASAS O DEPARTAMENTOS CON SERVICIOS

DE LOS SERVICIOS

1. Servicio diario de limpieza de las distintas dependencias e instalaciones de la unidad, a excepción de los enseres de cocina.
2. Servicio de blanco compuesto por: toallón y toalla de cara con renovación diaria (salvo que el huésped optara por otra periodicidad).
3. La ropa de cama deberá ser renovada dos (2) veces por semana (salvo que el huésped optara por otra periodicidad).
4. Servicio de desayuno seco en cada unidad (provisión de: café/te / otras infusiones en saquitos, leche en polvo, mermeladas, galletitas, tostadas y varios).

DE LA UNIDAD

1. Cada unidad contará con una (1) habitación a partir de cuatro (4) plazas.
2. Cada unidad deberá contar con dos (2) baños cuando supere las cinco (5) plazas.
3. Todas las unidades deberán tener: cocina, comedor y sala de estar.
4. Lugar general de secado.
5. En caso de tener pileta, la misma estará cercada con marcas de profundidad y tendrá elementos de salvamento.
6. Cada unidad deberá contar con aire acondicionado, televisor, cocina con horno, extractor o purificador de aire y microondas.

ARTICULO 62. ALOJAMIENTOS TURISTICOS RURALES:

DEL ESTABLECIMIENTO

1. Local de recepción y/o administración con sala de estar.
2. Salón comedor o salón para desayunar con televisor (como mínimo de 32") con servicios sanitarios diferenciados por sexo.
3. Quincho o salón de uso múltiple con servicios sanitarios diferenciados por sexo.
4. Estacionamiento a razón de uno (1) por habitación.
5. En caso de tener pileta de natación, la misma deberá estar protegida por una cerca, poseer iluminación, estar fijadas claramente las marcas de profundidad y contar con elementos de salvamento.
6. Todas las áreas deberán estar señalizadas para el posible recorrido del turista.
7. Baños privados o compartidos identificados para el uso del huésped.

sc
lps

DE LOS SERVICIOS.

1. Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno, restaurante con comidas regionales, refrigerio y bar.
2. Personal bilingüe para la atención de la recepción, debiendo como mínimo en dos (2) de los turnos de trabajo encontrarse personal que hable inglés o portugués.
3. Servicio de lavandería.
4. Servicio en las habitaciones.
5. Servicio de comunicaciones (PC, teléfono, fax, entre otros) para uso exclusivo del pasajero.
6. Ofrecer al menos una actividad relacionada con la actividad primaria
7. Ofrecer en recepción material de información de productos regionales y de la región.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS.

1. La ropa de cama deberá ser cambiada como mínimo en días alternados (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
2. Toallas, toallón y toallas de cara, los que deberán ser cambiados diariamente (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
3. Teléfono interno que permita la comunicación con recepción.
4. Los baños privados contarán con: recipientes con shampoo, acondicionador, jabón de tocador y secador de pelo.

DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS

ARTICULO 63. El alojamiento bajo esta modalidad comprende solo la casa habitación y los muebles, pero no prestaciones adicionales como limpieza, gastronomía, entre otras.

CASA O DEPARTAMENTO

ARTICULO 64. Toda casa y/o departamento que se ofrezca y/o comercialice con fines turísticos deberá contar con condiciones mínimas de servicio, entre otras se establece como tales:

1. Estar en perfecto estado de uso, mantenimiento y prestación en todos y cada uno de sus sectores exteriores e interiores, en lo que se refiere a pintura, revestimientos, revoques, pisos y/o cubiertas respectivas, como así también carpintería, artefactos de baños y cocina, equipamiento fijo, cortinados, cristales de ventanas, puertas e instalaciones de todo tipo.

2. La vajilla, platos, utensilios y enseres de cocina, limpieza y demás elementos deberán proveerse como mínimo en la cantidad necesaria para el abastecimiento de las necesidades conforme las plazas del inmueble.
3. Todas las habitaciones deben disponer de posibilidad de oscurecimiento total.
4. Las habitaciones estarán equipadas como mínimo con los siguientes muebles, enseres e instalaciones:
 - a) Camas individuales cuyas dimensiones mínimas serán de noventa centímetros (0,90 m) por un metro con ochenta centímetros (1,80 m); o camas dobles cuyas dimensiones mínimas serán de un metro con cuarenta centímetros (1,40 m) por un metro con noventa centímetros (1,90 m), deberán cubrir las necesidades conforme a las plazas establecidas y para uso simultáneo.
 - b) Una (1) mesa de luz o apoyo suficiente cada dos camas.
 - c) Sillas y mesa suficientes para el uso simultáneo de las plazas habilitadas.
 - d) Un guardarropa
5. Los baños deberán estar equipados como mínimo con: lavabo, inodoro, bidet y ducha (éstos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables), tomacorriente, botiquín, iluminación artificial suficiente y alfombra de baño antideslizante.
6. Suministro de agua como mínimo de ciento cincuenta (150) litros de agua por persona y por día, durante las veinticuatro (24) horas, fría y caliente.
7. Calefacción en época invernal.
8. Heladera en perfecto estado de uso y conservación.

ARTÍCULO 65. La Secretaría de Turismo podrá coordinar o convenir con los Municipios interesados la instrumentación de un registro de inmuebles con destino a alojamiento turístico extrahotelero en el que se asentarán todos los datos que puedan ser de utilidad para la difusión, promoción o claridad del sistema.

CASAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 66. El funcionamiento, ordenamiento y la registración de las casas de familia incorporadas al sistema de alojamiento extrahotelero, es de orden municipal.

IC
AM

ANEXO 2

Nº	LISTADO DE SERVICIOS, INSTALACIONES Y CRITERIOS DE CALIDAD PUNTUABLES PARA CATEGORÍA SUPERIOR	PUNTAJE
1	HABITACIONES	
1.1	Mayor superficie a la exigida en el 70% de las habitaciones	5
1.2	Más de 50% de Suites en las categorías que sean exigidas	5
1.3		
	Mas del 30% del total de habitaciones	5
	Mas del 20% del total de habitaciones	4
	Mas del 10% del total de habitaciones	3
1.4	Existencia de más de una (1) habitación accesible	7
1.5	Mayor dimensión en todas las camas	2
1.6	Disponibilidad de almohada y frazada adicional en la habitación	1
1.7	Carta de almohadas (alargadas, redondas, cuadradas de distintos tamaños, de plumas, sintéticas) a solicitud del cliente.	1
1.8	Aire Acondicionado frío / calor con control individual (mínimo 50% de las habitaciones)	7
1.9	Sistema de reproducción de DVD / Otros (mínimo 50% de las habitaciones)	2
1.10	Pantallas de TV de dimensiones mayores al 20" en categorías no exigibles (mínimo 50% de las habitaciones)	5
1.11	Acceso a Internet en el 100% de las habitaciones	5
1.12	Tabla de planchar y plancha	1
1.13	Utensilios adecuados para hacer té o café	5
1.14	Frigobar / Minibar en 100% de las habitaciones	5
1.15	Mayor extensión horaria en servicio a cuarto Room Service	4
1.16	Cobertura de noche: preparación de la habitación para la noche	3
1.17	Bolsas para lavandería	0,5
1.18	Periódico obsequio para el 100% de las habitaciones	2
1.19	Sistema Magnético: Tarjeta de Acceso a la Habitación para conectar y desconectar energía	4
1.20	Insonorización y aislamiento de sonido	4
2	BAÑOS	
	Mayor dimensión de las superficies del 70% de los baños	
	Más del 30% de superficie	5
2.1	Más de 20% de superficie	4
	Más de 10% de superficie	3
2.2	Duchador con tubo flexible y móvil, con sistema para fijarlo en altura y regularlo	0,5
2.3	Hidromasaje en baños privados de las Suites	3
2.4	Hidromasaje en el 50% de los baños privados del total de habitaciones	4
2.5	Dos lavabos: en cuarto de baño y ante-baño en el 50% del total de las habitaciones	2
2.6	Ducha separada de bañera (idem anterior)	3

2.7	Secador de Cabellos / Planchita	1
2.8	Artículos de tocador con shampoo, acondicionador, sales, gel, gorra, pasta dental otros	1
2.9	Bata de Baño, pantuflas, otros – una por huésped	1,5
2.10	Balanza (como mínimo 50% de los baños)	1
2.11	Extensión Telefónica (como mínimo 50% de los baños) en categorías no exigibles	1
3	SERVICIOS GENERALES	
3.1	Servicio express de lavandería/ planchado/ tintorería (menos de 4 horas)	3
3.2	Valet de equipaje las 24 horas	4
3.3	Servicio de guarda valijas	1
3.4	Brindar servicio de traslado desde el hotel hasta estación ferroviaria, terminal de ómnibus, terminal aérea y viceversa incluido en la tarifa	4
3.5	Pileta de natación en categorías no exigibles	10
3.6	Climatización de pileta	4
3.7	Cobertura de pileta climatizada	3
3.8	Pileta de natación para niños	4
3.9	Jardines – espacios verdes. Tratamiento paisajístico	3
3.10	Solárium	1
3.11	Oficina de Negocios – Equipada con elementos y medios de comunicación con tecnología de última generación	6
3.12	Tienda de recuerdos, productos locales/regionales, artesanías.	2
3.13	Salón de lectura, con libros y revistas a disposición gratuita de los clientes (ediciones en diferentes idiomas)	2
3.14	Centro de belleza: masaje, fisioterapia, tratamientos de belleza, peluquería, integrado al establecimiento	2
3.15	Sala de gimnasia con ventilación e instructor con seis aparatos como mínimo integrado al establecimiento	5
3.16	Sala de gimnasia con ventilación con seis aparatos como mínimo integrado al establecimiento	4
3.17	Sauna, baños turcos, ducha escocesa, ducha finlandesa, etc. con sala de reposo integrados al establecimiento	6
3.18	Canchas deportivas: Fútbol, tenis, básquet, vóley integradas al establecimiento.	2
3.19	Campo de Golf integrado al establecimiento	5
3.20	Campo de Golf con servicio de traslado gratuito	5
3.21	Salón de juegos	2
3.22	Salón de juegos para niños	2
3.23	Animación deportiva / espectáculos	2
3.24	Servicio de acomodador de vehículos	4
3.25	Servicio de mayordomo	3
3.26	Servicios adecuados para personas con capacidades especiales	7
3.27	Salón de uso exclusivo para convenciones en las categorías que no es exigido	5
3.28	Salón adicional de uso exclusivo para convenciones - por cada uno-	3
3.29	Restaurante con menú a la carta	5

3.30	Restaurante con menú diario rotativo	3
3.31	Desayuno Buffet para categoría no exigible	5
3.32	Menú en braille	3
3.33	Restaurante adicional -por cada uno-	2
3.34	Bar, Confitería, piano bar	2
3.35	Discoteca	2
3.36	Instalaciones gastronómicas en adyacencias de áreas deportivas y piscinas	1
3.37	Oferta gastronómica (celíacos, diabéticos hipertensos, otros) niños	4
3.38	Juegos exteriores para niños	2
3.39	Jardín maternal con personal para cuidado y entretenimiento de niños	5
3.40	Servicio de niñera	3
3.41	Máquina expendedora de golosinas y otros	0,5
3.42	Ascensor independiente para uso del personal en las categorías que no es exigido	4
3.43	Elementos para playa / balneario / recreación	3
3.44	Servicio de blanco para playa	2
3.45	Cajero automático en establecimiento o dentro del predio del establecimiento	5
3.46	Instrumentación y seguimiento de un programa de medición de la satisfacción del cliente (mediante encuestas)	3
3.47	Sistema de beneficios/ incentivos a los huéspedes frecuentes	3
3.48	Dispenser en sectores comunes a disposición de huéspedes	2
3.49	Certificación de calidad (normas IRAM / MINTUR)	7
3.50	PC en espacios comunes	5
3.51	Otras certificaciones (OPDS, de accesibilidad, otras nacionales/ municipales) -	5
4	SEGURIDAD	
4.1	Sistema de monitoreo interno/ externo	4
4.2	Servicio de seguridad en el establecimiento propio o contratado	5
4.3	Grupo electrógeno con activación automática	5
4.4	Detectores de humo y rociadores en áreas comunes	5
4.5	Detectores de humo y rociadores en habitaciones	6
4.6	Aspectos constructivos de seguridad (materiales ignífugos, puerta antipánico, etc.)	2
5	RECURSOS HUMANOS	
5.1	Personal de contacto bilingüe (50% de la nómina) en categoría no exigibles	4
5.2	Personal de contacto trilingüe (50% de la nómina)	4
5.3	Personal de contacto con capacitación específica (30% de la nómina) en la tarea que desempeñe	5
5.4	Sistemas de incentivos a la productividad y calidad del servicio	5
5.5	Oferta anual y gratuita a disposición del personal de cursos de entrenamiento y perfeccionamiento (idiomas, procedimientos, etc.)	5
5.6	Manual de procedimientos para áreas operativas	4

IC

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL

ADRIÁN H. CASCO
 Jefe Int. Epia. Propiedad y Protocolación
 Dirección de Serv. Téc. Adm y Jurídicos

5.7	Áreas diferenciadas para uso del personal (Comedor, espacio de descanso, etc.) para categorías no exigibles	5
6	ACCIONES AMBIENTALES	
6.1	Programa interno de reducción de consumo de energía eléctrica y agua	5
6.2	Programa interno de tratamiento de residuos sólidos y líquidos	5
6.3	Programa que privilegie la utilización de productos biodegradables	5
6.4	Adhesión a pautas medioambientales	3
6.5	Toda otra acción comprobable que privilegie el cuidado del medioambiente	5